



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA DE EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL** formulada por **MIRYAM DIAZ PLATA** en contra de **KEVIN ANDRES NARANJO CARDENAS** y **AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del título valor (pagaré) y el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo aquí implicado, es decir el de placas **TTL-140**, y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Señale cuál es el domicilio de las partes por cuanto no se indicó en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G. del P. y el parágrafo 1 del mismo Art. y normatividad
- Aclare la razón por la cual en el acápite denominado “*pruebas*” aduce que aporta la fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de placas **TTL-140**, si una vez revisado el documento adosado, la licencia corresponde a un velocípedo de placas NOA-35A, lo cual no corresponde al vehículo aquí implicado, ni al documento que afirma aportar, debiendo en consecuencia corregir como corresponda.
- Allegue los formularios del registro inicial y de ejecución de las garantías mobiliarias perseguidas dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.
- Aclare el nombre de la demandante, toda vez que en el encabezado del libelo indica **MIRYAM DIAZ PLATA**, pero en el hecho número siete y acápite de pretensiones figura **MYRIAM DIAZ PLATA**, debiendo corregir la demanda en este sentido.
- Debe allegar certificado expedido por el registrador respectivo, que acredite la vigencia del gravamen prendario constituido sobre el automotor TTL-140, el cual debe contener como fecha de expedición no superior a un mes, lo anterior teniendo en cuenta que el allegado fue expedido 26 de noviembre de 2021, esto es, superando el mes contado a partir de la presentación de la demanda, Art. 467-1 del C. G. del P.

- Debe informar en donde se localiza el bien dado en prenda y frente al cual se hace valer la garantía sobre él constituida, mediante el presente trámite.
- Debe allegar una liquidación del crédito a la fecha de presentación de la demanda, conforme lo establece el Art. 467-1 del C. G. del P.
- Debe adecuar la demanda dirigiéndola tan solo en contra del propietario inscrito del bien dado en prenda, ello en la medida que al ser una acción real de adjudicación, se debe incoar respecto de quien ejerce el derecho de dominio respecto del bien dado en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebc8e6fc5fc423abad88f3d6719c306eb31c113b4ce145d069b60c7306be10be**

Documento generado en 11/02/2022 03:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.11 del 14 de febrero de 2022.